

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 MAR. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2017 00247 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte incidentada no hizo uso de su derecho de defensa.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del código General del Proceso se abre a pruebas el presente trámite incidental, para lo cual se tienen como tales:

PARTE INCIDENTANTE:

Documentales:

La documental allegada a folios 1 a 3 del presente incidente, más los tramites adelantados al interior del proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio e intervención ad excludendum.

Sin existir pruebas pendientes por practicarse, distintas a las anteriormente referidas y para los efectos del artículo en mención, se señalan las 10:00 horas del seis (06) de Julio de 2021 para que tenga lugar la **AUDIENCIA** prevista en el inciso 3º del artículo 129 ibidem, en la que se decidirá el presente tramite incidental.

Se advierte a las partes y a sus apoderados (*de ser el caso*), que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en la ley

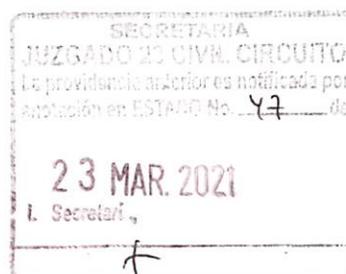
Por secretaria, de ser necesario resérvese la sala de audiencias para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(3)



JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO 2017-247.

DEMANDANTE: PIEDAD SANTANA PEÑARANDA.
DEMANDADO: MYRIAM INOCENCIA BAEZ GOMEZ.
TRECERO AD-EXCLUENDUM ANGIE CATALINA BAEZ SANTANA.

CARLOS MAURICIO MILLAN MEJIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.187.146 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 187.299 del C.S. de la J., obrando en nombre propio, me permito demandar a la señora **ANGIE CATALINA BAEZ SANTANA** mayor y de esta vecindad, para que por medio de un proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso identificado con el radicado 2017-247 que cursa en su despacho.

HECHOS

PRIMERO: La señora **ANGIE CATALINA BAEZ SANTANA** me otorgó poder para que la representara en el trámite de pertenencia adelantado por la señora **PIEDAD SANTANA PEÑARANDA** en contra de **MYRIAM INOCENCIA BAEZ GOMEZ**, de forma VERBAL en el mes de marzo del año 2018 se pactaron los honorarios profesionales de abogado, los cuales se fijaron en la suma de \$9.000.000 NUEVE MILLONES DE PESOS

El valor de honorarios pactado es decir la suma \$9.000.000 NUEVE MILLONES DE PESOS debía ser pagado al momento de la terminación del proceso de pertenencia sin importar si se terminaba por sentencia o se lograba llegar a un acuerdo conciliatorio, prueba de lo anterior es que con posterioridad a la firma del acuerdo la señora **ANGIE CATALINA BAEZ SANTANA** realizó abono de \$4.000.000 MILLONES DE PESOS, quedando un saldo de \$5.000.000 CINCO MILLONES DE PESOS.

SEGUNDO: Mediante auto del 2 de Mayo del año 2018 me fue reconocida personería jurídica y fue admitida la intervención de la señora **ANGIE CATALINA BAEZ SANTANA** como tercero .

Desde la fecha en que fui reconocido he estado al frente del proceso realizando diferentes actuaciones tales como: Solicitud de reconocimiento de tercera, se realizó el impulso procesal requerido, a todas y cada una de las diligencias programadas por el despacho comparecí sin excepción y realice la intermediación para llegar a un acuerdo con la otra parte, acuerdo que fue suscrito ante el señor juez, de igual forma con posterioridad a la terminación del proceso seguí pendiente del cumplimiento de la sentencia.

Debo informar que mes a mes la señora PIEDAD SANTANA PEÑARANDA por intermedio mío hacia llegar los comprobantes de los pagos del arriendo y yo inmediatamente se lo ponía en conocimiento a la señora ANGIE CATALINA BAEZ SANTANA por vía internet.

De igual manera en múltiples ocasiones se intento coordinar la entrega de la casa a favor de la señora **ANGIE CATALINA BAEZ SANTANA** y así mismo el pago del dinero pactado pero esto nunca fue posible porque las partes nunca llegaron acordar la forma en que se realizaría la entrega del dinero y del inmueble y siempre se presentaron diferencias entre la señora **ANGIE CATALINA BAEZ SANTANA** y su progenitora la señora **PIEDAD SANTANA PEÑARANDA**.

Dejando claro señor juez que el incumplimiento de la acuerdo no estaba en mis manos si no que por el contrario eran las interesadas quienes debían cumplir y acatar lo acordado ante el juez sin poner obstáculos para el cumplimiento cabal de lo estipulado.

Desde finales del año 2019 mi poderdante cortó la comunicación conmigo y no me volvió a informar ni a requerir colaboración para adelantar la entrega de la casa o cualquier otro tramite, dejando claro que de ninguna manera renuncié al poder otorgado.

TERCERO: Sin embargo, sin justificación alguna la señorita **ANGIE CATALINA BAEZ SANTANA** designa una nueva apoderada judicial para que la represente en el tramite, aclarando que de dicho cambio de abogado nunca se me informo a mí y manifestando que no he otorgado paz y salvo.

CUARTO: Mi trabajo, Cuidado y vigilancia del proceso, ha sido siempre atento y eficaz, no existe ninguna actuación dentro del proceso de la cual se pueda inferir que he incumplido a mi deber profesional y si por el contrario gracias a mi gestión el presente asunto ha sido impulsado y gracias a mi gestión la señora **ANGIE CATALINA BAEZ SANTANA** obtuvo el reconocimiento de su derecho que estaba siendo usurpado por la demandante.

QUINTO: La señora **ANGIE CATALINA BAEZ SANTANA** en la actualidad adeuda la suma de **\$5.000.000 CINCO MILLONES DE PESOS** por concepto de honorarios, esta es la suma que se reclama en el presente incidente debido a que es lo realmente pactado dentro del contrato verbal existente.

SEXTO: Conforme al artículo 76 del CGP es el incidente de regulación de honorarios el escenario idóneo para solicitar el pago de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio de abogado, la ley confiere la facultad de acudir dentro de los 30 días a realizar este trámite incidental, razón por la cual esta solicitud no solo es oportuna si no que también es procedente.

La Sala comparte los planteamientos de la Sala de Casación Civil, en el sentido de que para la regulación de sus honorarios profesionales el ex apoderado a quien se le ha revocado el poder cuenta con una doble opción. De un lado, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del CPC, dentro de los 30 días siguientes al de notificación del auto que admite dicha revocación puede pedirle al juez de la causa que regule sus honorarios profesionales mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso, sin que en

4

este evento el monto de los honorarios fijados "pueda exceder del valor de los honorarios pactados". En esta hipótesis el ex apoderado puede solicitarle **al juez la regulación de sus honorarios sea que no tenga contrato profesional o que los honorarios pactados contemplen el desempeño total de la gestión.** La prueba fundamental será la de peritos abogados, pero si hay contrato éste debe tenerse en cuenta pues tal como lo ordena la norma en comento no pueden fijarse en cuantía superior a la pactada. Y si las partes no piden pruebas el juez debe hacer la regulación sin exceder el máximo pactado. Y de otro lado, el ex apoderado tiene la posibilidad de acudir ante la justicia laboral, ya que en virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° de la Ley 712 de 2001 ella conoce de "los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera sea la relación que los motive". De modo, que el apoderado de la accionante bien podía acudir, como en efecto lo hizo, al trámite incidental previsto en el artículo 69 del CPC, con el fin de obtener la regulación de sus honorarios profesionales, descartando la vía de la justicia ordinaria laboral. Y al escoger la vía incidental, el juez de la causa asumió legalmente la competencia para decidir el incidente, como la asumió también el superior al interponerse por el incidentante el recurso de apelación. **Sentencia T-1214/03.**

SEPTIMO: En la actualidad la señora **ANGIE CATALINA BAEZ SANTANA** no está a paz y salvo respecto de los honorarios adeudados.

PRETESNIONES:

PRIMERO: Que se le ordene a la señora **ANGIE CATALINA BAEZ SANTANA** pagar la suma de \$5.000.000 CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE correspondientes al saldo de honorarios del contrato verbal de prestación de servicios profesionales de abogado.

SEGUNDO: Se condene en costas judiciales y agencias en derecho a la señora **ANGIE CATALINA BAEZ SANTANA** derivadas del presente incidente.

TERCERO: En caso de no tener en cuenta la manifestación realizada de no existir contrato escrito y de los términos del contrato verbal solcito al despacho ordenar a la señora **ANGIE CATALINA BAEZ SANTANA** pagar el monto de honorarios conforme lo establece el colegio de abogados y las tablas para regulación de honorarios o lo fijado por el perito dentro del presente tramite incidental.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

1. La actuación procesal surtida en el proceso del cual fui apoderado judicial.

PRUEBAPERICIAL.

En caso que el despacho lo determine conveniente se sirva nombrar **UN PERITO** para que fije el monto de los honorarios dentro de la presente actuación conforme a la tarifa legal ya establecida, esta prueba debe ser decretada en caso que el despacho no le de

valor a mi declaración de la existencia de contrato verbal con la señora **ANGIE CATALINA BAEZ SANTANA**

DERECHO

Fundo esta solicitud en los siguientes artículo 76 y artículo 129 Del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

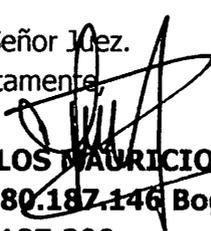
Debe dirigirse por el trámite incidental artículo 76 y artículo 129 Del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

TERCERO ADEXCLUENDUM: **ANGIE CATALINA BAEZ SANTANA** EN LA Carrera 7 N° 12 C-28 OFICINA 603. CORREO ELECTRONICO: misbop@hotmail.com

El suscrito en la Avenida Jiménez N° A 44 OFICINA 611 EDIFICIO SUCRE.
abogadomillan@gmail.com

Del Señor Juez.
Atentamente,


CARLOS MAURICIO MILLAN MEJIA
C.C. 80.187.146 Bogotá.
T.P. 187.299

SECRETARIA

al despacho del señor Juez informando que:

- 1. Se presentó con anexos completos.
- 2. No ha sido cumplido el auto anterior.
- 3. La providencia se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de traslado contenido en auto anterior.
 La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio.
- 7. El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) no compareció.
- 8. Se presentó la anterior solicitud para reanudar el proceso.
 Bogotá, D.F. 2-6-AGO-2020



DERECHO

PROCEDIMIENTO

NOTIFICACIONES

CARLOS MARCELO MILLAN MEJIA
 C.C. 80.134.964 Bogotá
 T. 313.330.330
 Atención
 Tel 313.330.330